



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

10036

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: HUARIBE, S.A DE C.V., Y

CONDOMINIO MAYAKOBA, A.C.

EXPEDIENTE N0: PFPA/29.3/2C.27.5/0095-16.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCION DE CIERRE No. 0017/2021.

Fecha de Clasificación: 09-02-2021.

Unidad Administrativa: PFPA/QROO.

Reservado: 1-9 PÁGINAS

Período de Reserva: 5 AÑOS

Fundamento Legal: ARTÍCULO 110

FRACCION IX IFTAIIP

Ampliación del período de reserva: ____

Confidencial: ____

Fundamento Legal: ____

Rúbrica del Titular de la Unidad: ____

Fecha de desclasificación: ____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: ____

"2021, Año de la Independencia"

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintiuno, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.5/0095-16 se emite el presente resolutivo que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0095-16 dirigida al Propietario a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Promovente o Responsable de las obras y actividades que se llevan a cabo en la zona federal Marítimo Terrestre adyacente al Hotel Mayakoba Gol & Resort, ubicado en la carretera Chetumal-Cancún, dentro de las coordenadas geográficas en UTM 16 Q México: x1=497730, y=2286477; X2=498095, Y2=2288019, Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo.

II.- En fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0095-16 en la cual se circunstanció todo lo observado por el personal de inspección actuante.

III.- El escrito recibido en fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, signado por

y , en sus pretendidos caracteres de Apoderado Legales de la persona moral denominada HUARIBE, S.A DE C.V., Y CONDOMINIO MAYAKOBA, A.C., mediante el cual realizan diversas manifestaciones en relación a los hechos circunstanciados en el acta de inspección de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la carretera federal Chetumal Puerto Juárez, kilómetro en Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo, 9 con teléfono y correo electrónico @mayakoba.com, y como personas autorizadas a los Licenciados en Derecho

así como a los CC.

y del
y por último

exhibe las siguientes probanzas:

1.- Copia Certificada cotejada con su original del instrumento público número cuatro mil doscientos treinta, volumen vigésimo noveno, Tomo "C", de fecha veinte de diciembre del año dos mil once, pasada ante la fe del Notario Público número treinta y nueve del estado, Lic.

[Firma]

[Firma]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

, en el cual se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas otorgado a favor del C.

para ser ejercido de forma individual o mancomunada.

2.- Copia certificada cotejada con su original de la escritura pública número ciento treinta y seis, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil quince, pasada ante la fe del notario público número cincuenta y nueve del estado de Quintana Roo, Lic. _____, ante la cual se hace constar la constitución del fideicomiso irrevocable Traslato de Dominio designado con el número 11286-9.

3.- Copia simple del aviso de emergencias presentado ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el Representante Legal de la empresa HUARIBE, S.A DE C.V., respecto de las acciones implementadas en el lugar inspeccionado.

4.- Copia simple del informe de acciones realizadas y de las medidas de mitigación y compensación aplicadas conforme al artículo 8 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el Aviso de Emergencia presentado el pasado 9 de diciembre de 2013, presentado ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

5.- Copia simple del oficio número SEMA/DS/1327/2013, de fecha dos de diciembre de dos mil trece, emitido por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, del estado de Quintana Roo, por medio del cual se autoriza a la persona moral denominada HUARIBE, S.A DE C.V., el traslado de doce mil metros cúbicos (12,000 m²) de la arena almacenada temporalmente en el predio ubicado en supermanzana 52, manzana 4, lote 1, Rancho Chechén, carretera Cancún-Puerto Morelos, en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

6.- Copia simple del oficio SGPA/DGIRA/0344 de fecha 12 de Mayo de 2015, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C.

_____ en su carácter de Apoderado General de la Sociedad Huaribe, S.A de C.V. en el cual se tiene por atendido el escrito presentado el informe de acciones realizadas para las obras y actividades emergentes de la zona de dunas y playa del desarrollo turístico Mayakoba, integrado mediante los documentos denominados " informe de obras y actividades emergentes en la zona de dunas y playa del desarrollo turístico Mayakoba", y del reporte de suministro de arena de banco autorizado para obras de mantenimiento de la duna y playa del desarrollo turístico Mayakoba" y Obtención de anuencia por parte de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente de Quintana Roo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

IV.- El escrito recibido en fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, signado por _____ y _____ en su carácter de apoderados legales de las sociedades HUARIBE, S.A DE C.V., Y CONDOMINIO MAYAKOBA, A.C., quienes señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la carretera federal _____ kilómetro _____ en _____ del _____ Solidaridad, Quintana Roo, 9 con teléfono _____ y correo electrónico @mayakoba.com, y como personas autorizadas con las facultades más amplias a los Licenciados en Derecho _____ y _____ así como a los CC. _____

_____ y por último solicitan se les informe cual es el estatus del presente expediente, y solicita se considere el cierre por no existir incumplimiento de las obligaciones ambientales.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, es competente para resolver el presente asunto administrativo, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, 14, 28, 30, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 4 párrafo primero, 5 fracciones I, II, III, IV, XI y XIX, 6, 37 TER, 79 fracciones I, II y VI, 80, fracción I, 82, 83, 84, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción I, 12, 14, 17, 18, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 40, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracciones I, II, III, X, XI, XIX y último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero y 68 fracciones V, IX, XI y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; primero incisos b) y d) párrafo segundo, numeral 22 así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.

II.- Del análisis realizado a los hechos u omisiones que fueron asentados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0095-16 de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se advierte que los inspectores autorizados que realizaron la visita de inspección circunstanciaron, en lo que nos interesa lo siguiente:

CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS U OMISIONES QUE SE OBSERVARON

[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

Obras y actividades en el área marina

1.-Geotubos.-Se observan cinco secciones o tramos de geotubos de color negro, la mayoría de dichas estructuras presentan manchones de color verde producto de líquenes y hongos, así como colores grisáceos por el periodo de tiempo que ha estado la estructura en las condiciones de humedad, geotubos que sobre salen a lo largo de la línea de costa colindante al Hotel Mayakoba, sobre todo en las áreas donde la línea de costa forma un tipo de media luna, como se puede observar en las siguientes imágenes.-----

Por otro lado, es de señalar que dentro de los tramos de geotubos observados, se tienen algunos geotubos que presentan coloración negra, en uno de ellos se pudo observar a personal con traje de neopreno color negro y un tubo o manguera de plástico de color verde, mismo que refiere la visitada que son estructuras que se están habilitando o reponiendo toda vez que se han deteriorado, como se puede apreciar en las siguientes imágenes.-----

En cuanto a las obras correspondientes a las cinco secciones o tramos de geotubos descritos en el presente apartado, la visitada al momento de la presente diligencia manifiesta que fueron realizados con motivo de una obra de emergencia en términos del artículo 7 y 8 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ,....."

Escrito correspondiente al aviso de emergencia en términos del artículo 7 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el desarrollo del proyecto turístico Mayakoba, Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, el cual presenta un sello de acuse de recibido por parte de la SEMARNAT el 09 de diciembre de 2013.

Escrito donde se hace entrega del informe de acciones realizadas y de las medidas de mitigación y compensación aplicadas conforme al artículo 8 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el aviso de emergencia presentado el pasado 9 de diciembre de 2013, para el desarrollo del proyecto turístico Mayakoba, Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, el cual presenta un sello de acuse de recibido por parte de la SEMARNAT el 21 de enero de 2014, dicho informe presenta 3 anexos:

Anexo 1: Informe de obras y actividades emergentes en la zona de dunas y playa del desarrollo turístico Mayakoba.-----

Anexo 2: Reporte de suministro de arena de banco autorizado para las obras de mantenimiento de la duna y playa del desarrollo turístico Mayakoba.

Anexo 3: Obtención de la anuencia por parte de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente de Quintana Roo.

Oficio N0: SGPA/DGIRA/DG/03442 de fecha 12 de Mayo de 2015, emitido por la SEMARNAT a favor de la empresa HUARIBE, S.A DE C.V., donde se hace referencia que se presentó el informe de acciones realizadas y de las medidas de mitigación y compensación (obras y actividades emergentes en la zona de dunas y playa),

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

establecidos para la rehabilitación parcial de la duna y conformación de playa seca para el proyecto denominado "Mayakoba" (proyecto), ubicado a la altura del kilómetro 298 de la carretera federal 307 Chetumal-Cancún, Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, en su apartado se determina refiere en su punto I tener por atendido el escrito presentado y en su punto II tener por presentado el informe de acciones realizadas como obras y actividades emergentes en la zona de dunas y playas del desarrollo turístico Mayakoba.

En ese orden de ideas el acta de inspección con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).- Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández. PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. Tercera Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.Tesis: III-TASS-883.- Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38).-Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno. PRECEDENTES: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch. Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado





*Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta. Tercera
Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989. Tesis: III-TASS-741.-Página: 112.*

III.- Ahora bien, considerando que si bien es cierto en el acta de inspección de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, realizada por el personal de inspección adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, al constituirse en la zona federal Marítimo Terrestre adyacente al Hotel Mayakoba Gol & Resort, ubicado en la carretera Chetumal-Cancún, dentro de las coordenadas geográficas en UTM 16 Q México: x1=497730, y=2286477; X2=498095, Y2=2288019, Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, circunstanciaron diversos hechos de los cuales se destaca que se observaron cinco secciones o tramos de geotubos de color negro, la mayoría de dichas estructuras presentaron manchones de color verde producto de líquenes y hongos, así como colores grisáceos por el periodo de tiempo que ha estado la estructura en las condiciones de humedad, geotubos que sobre salen a lo largo de la línea de costa colindante al Hotel Mayakoba, sobre todo en las áreas donde la línea de costa forma un tipo de media luna, las cuales de acuerdo al oficio SGPA/DGIRA/DG/01873 de fecha seis de marzo de dos mil quince, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, no se encuentran como obras o actividades autorizadas para el desarrollo del proyecto, inspeccionado, **también cierto es que, en relación a las mismas la inspeccionada, refirió que las cinco secciones o tramos de geotubos descritos fueron realizados con motivo de una obra de emergencia en términos del artículo 7 y 8 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, exhibiendo para acreditar su dicho el escrito correspondiente al aviso de emergencia dado, en términos del artículo 7 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el desarrollo del proyecto turístico Mayakoba, Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, el cual presenta un sello de acuse de recibido por parte de la SEMARNAT el 09 de diciembre de 2013; el escrito donde se hace entrega del informe de acciones realizadas y de las medidas de mitigación y compensación aplicadas conforme al artículo 8 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el aviso de emergencia presentado el pasado 9 de diciembre de 2013, para el desarrollo del proyecto turístico Mayakoba, Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, el cual presenta un sello de acuse de recibido por parte de la SEMARNAT el 21 de enero de 2014, dicho informe presenta 3 anexos: Anexo 1: Informe de obras y actividades emergentes en la zona de dunas y playa del desarrollo turístico Mayakoba; Anexo 2: Reporte de suministro de arena de banco autorizado para las obras de mantenimiento de la duna y playa del desarrollo turístico Mayakoba; y Anexo 3: Obtención de la anuencia por parte de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente de Quintana Roo; y por último el Oficio N0: SGPA/DGIRA/DG/03442 de fecha 12 de Mayo de 2015, emitido por la SEMARNAT a favor de la empresa HUARIBE, S.A DE C.V., donde se hace referencia que se presentó el informe de acciones realizadas y de las medidas de mitigación y compensación (obras y actividades emergentes en la zona de dunas y playa), establecidos para la rehabilitación parcial de la duna y conformación de playa seca para el proyecto denominado "Mayakoba" (proyecto), ubicado a la altura del kilómetro 298 de la carretera federal 307 Chetumal-Cancún, Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, en su apartado se determina refiere en su punto I tener por atendido el escrito presentado y en su punto II tener por presentado el informe de acciones realizadas como obras y actividades emergentes en la zona de dunas y playas del desarrollo turístico Mayakoba**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

documentales públicas que son de admitirse y valorarse en términos de lo dispuesto en el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 93 fracción II, 129, 130, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de que se trata, demostrándose con dicha documentación el motivo por el cual fueron encontradas en el área marina durante la diligencia de inspección de fecha cuatro de noviembre de dos mil doce, las cinco secciones o tramos de geotubos de color negro, presumiéndose posibles infracciones a las Leyes ambientales, no obstante lo anterior, ante tales circunstancias y medios de pruebas exhibidos por el C.

en su carácter de Apoderado Legal de la inspeccionada, esta Autoridad determina que no existen elementos suficientes para determinar infracciones a la legislación ambiental en la materia que se verificó, toda vez que fue presentado ante la Autoridad Federal Normativa Competente, el aviso de emergencias correspondiente a las actividades realizadas como emergentes, en el área marina, y que para las demás obras descritas en el acta de inspección mencionada se cuenta con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, contenida en el oficio número SGPA/DGIRA/DG/01873 de fecha seis de marzo de dos mil quince, expedido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por ende con base en todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena, el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, y, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena archivar de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Por lo que se procede a resolver en definitiva y se resuelve:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se tienen por recibidos los escritos ingresados en fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, y en fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, signados el primero por los CC

, Y

y el segundo por los CC.

en fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, los cuales se glosan a las constancias existentes en autos para que obren conforme a derecho correspondan.

SEGUNDO.- Ahora bien considerando que el C.

, con la finalidad de acreditar la personalidad con la que compareció ante esta Autoridad, exhibió copia certificada cotejada con su original del instrumento público número cuatro mil doscientos treinta, volumen vigésimo noveno, Tomo "C", de fecha veinte de diciembre del año dos mil once, pasada ante la fe del Notario Público número treinta y nueve del estado, Lic.

en el cual se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas otorgado a favor del C.

para ser ejercido de forma individual o mancomunada, misma documental que se valora plenamente en términos de lo dispuesto en el numeral 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose el carácter de Apoderado Legal de la inspeccionada HUARIBE, S.A DE C.V. Y CONDOMINIO MAYA KOBÁ A.C., en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

, kilómetro en Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo, con teléfono y correo electrónico @mayakoba.com, y como personas autorizadas en el procedimiento, a los Licenciados en Derecho y así como a los CC.

TERCERO.- En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO III de la presente resolución se hace del conocimiento de la persona moral denominada HUARIBE, S.A DE C.V Y CONDOMINIO MAYAKOBA, A.C., a través de su Apoderado Legal

, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción V, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, por lo que en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena archivar de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada HUARIBE, S.A DE C.V Y CONDOMINIO MAYAKOBA, A.C., a través de su Apoderado Legal

que en términos de lo establecido por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia atento a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada HUARIBE, S.A DE C.V Y CONDOMINIO MAYAKOBA, A.C., a través de su Apoderado Legal

, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental que proceda, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vigente, se le hace saber a la persona moral denominada HUARIBE, S.A DE C.V Y CONDOMINIO MAYAKOBA, A.C., a través de su Apoderado Legal

que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en la Avenida La Costa, supermanzana treinta y dos, manzana doce, lote diez de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO. En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE-DELEGACIÓN
QUINTANA ROO





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo la presente resolución a la persona moral denominada HUARIBE, S.A DE C.V., Y CONDOMINIO MAYAKOBA, A.C., a través de su Apoderado Legal o sus autorizados los Licenciados en Derecho

y

así como a los CC.

en el domicilio ubicado en la carretera

, kilómetro en Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo, 9 con teléfono

y correo electrónico @mayakoba.com, entregándole a cada un ejemplar con

firma autógrafa de la misma, para los efectos legales a los que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, (INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- CÚMPLASE.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

REVISION JURIDICA

LIC. RAUL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDELEGADO JURIDICO DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPa EN QUINTANA ROO.

